

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ATENEO DE LA BAHÍA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

Preámbulo

Con la fundación del “Ateneo de la Bahía en el Campo de Gibraltar” se pretende impulsar una Asociación capaz de ofrecer alternativas novedosas a las inercias que empobrecen la vida cultural de los pueblos. Para combatir rutinas de pasividad, conformismo e indolencia, el Ateneo se ofrece como un punto de encuentro independiente, plural y democrático a disposición de quienes se sientan concernidos por la tarea de implementar dinámicas culturales regeneradoras presididas por ideas de libertad, respeto, conocimiento y rigor intelectual. Coordinadas básicas del programa ateneísta adoptado son el uso constructivo del pensamiento crítico, la oferta de aulas y talleres formativos, el establecimiento de la colaboración como una prioridad funcional y el decidido propósito de ofrecer oportunidades a las jóvenes generaciones. En el devenir diario de la asociación no tendrán cabida los discursos de odio en cualquiera de sus modalidades, los intentos de instrumentalización con fines partidistas o sectarios ni las conductas intransigentes que perjudiquen la convivencia entre los socios. El Ateneo se define como un ámbito neutral en los aspectos político y religioso.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Ateneo de la Bahía en el Campo de Gibraltar se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

El funcionamiento de la Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos internos y la legislación vigente.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Constituir un punto de encuentro para el intercambio de ideas y conocimientos abierto a todos los artistas, intelectuales y otras personas inclinadas al mundo de la cultura que, de acuerdo con el contenido de los postulados fundacionales expresados en el preámbulo, deseen favorecer el desarrollo del tejido cultural del Campo de Gibraltar.
- Contribuir al fomento, promoción y difusión de la ciencia, las letras, las artes y la cultura en general por todos los medios adecuados.

- Fomentar un espacio para la reflexión y debate de ideas, en el que primen la libertad de expresión, el respeto, el espíritu cívico y el sentido crítico.
- Promover aquellas iniciativas que puedan ser provechosas para el fomento de la cultura en general y el desarrollo social y económico del entorno.
- Estimular el nacimiento y desarrollo dentro de su sede de toda clase de agrupaciones y secciones que se propongan realizar la investigación científica y el cultivo del arte y de las letras y de todas las actividades culturales en su más amplio sentido.
- Favorecer el conocimiento y la protección del medio ambiente y los elementos patrimoniales.
- Impulsar el encuentro y la cooperación entre sus miembros y con otras entidades que participen en el ámbito cultural y social.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Conferencias, seminarios, mesas redondas, coloquios, debates, exposiciones y actos de naturaleza análoga.
- Talleres de formación en el ámbito de la actividad de la asociación, tales como literatura, historia, tradiciones y costumbres, etc.
- Publicaciones, recitales poéticos, presentaciones de libros y/o revistas, representaciones teatrales, cine, conciertos, excursiones y visitas culturales.
- Organización y patrocinio de otros grupos que promocionen las letras, las artes y las ciencias.
- Mantenimiento y ampliación de una biblioteca que incluya la recopilación de documentos y bibliografía que puedan quedar a disposición de los socios con fines de investigación, promoción o información personal o colectiva.
- Aceptación en custodia de cuantos legados artísticos, documentales y culturales en general sean confiados al Ateneo.
- Publicación de toda clase de trabajos culturales, artísticos y científicos por medio de boletines, revistas, libros, cualquier tipo de soporte audiovisual, plataformas de redes sociales, página web, etc.
- Relaciones con centros culturales, instituciones públicas o privadas dedicadas al mismo ámbito de actividad tanto en campo de Gibraltar como todo el territorio nacional y extranjero.
- Programas de acción voluntaria de carácter cultural, en el marco de los fines y actividades objeto de la asociación, en el ámbito territorial de la misma.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Eloy Gil Becerra nº 2, La Línea de la Concepción, 11300, provincia de Cádiz.

A efectos de notificaciones, la Junta Directiva establece la siguiente dirección electrónica habilitada: secretaria@ateneodelabahia.es

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Campo de Gibraltar, sin detrimento de extenderlas al conjunto de la provincia de Cádiz, Comunidad Autónoma de Andalucía, así como también al resto del territorio nacional e internacional.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, como mínimo, una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio de sus derechos, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y compartan las directrices programáticas de la misma.

La solicitud de ingreso deberá contar con el aval de, al menos, dos socios y deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación o hayan participado en la formación de la misma. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios numerarios.

- b) Numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y disfrutarán de los derechos íntegros derivados de la pertenencia al Ateneo.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva por mayoría relativa de votos.
- d) A aquellas personas que, no siendo socios de número, cooperen en las actividades del Ateneo, la Junta Directiva les otorgará la consideración de socios colaboradores. Estos socios podrán optar, cuando así lo deseen, a la calificación de socios de número, sin más trámite que la oportuna admisión como tales por parte de la Junta Directiva.

Los socios integrantes del grupo b) menores de 25 años, así como los del grupo c) y d) estarán exentos del pago de cuotas, salvo decisión voluntaria en sentido contrario.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, en su caso, si dejara de satisfacer seis cuotas periódicas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, con el consenso de la Junta Directiva y a petición de, al menos, dos socios.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, salvo pertenencia a los grupos exentos.
- c) Asistir siempre que les sea posible a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), en su caso, y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios colaboradores

Los socios colaboradores, mientras mantengan la condición de tales, tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de honor.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 236,25 euros.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.